



**ASUNTO: CIRCULAR Nº 9 | TEMPORADA 2021/2022  
SOBRE LAS EXCEDENCIAS Y SUS EFECTOS**

**1. [Solicitud de excedencia y resolución].** Los árbitros del CTA FIFLP podrán solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria, siempre y cuando concurren razones justificadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 del RGDFCF. Dicha solicitud se formulará por escrito especificando las causas que la fundamentan y, si fuera posible, adjuntando la documentación que acredite tales fines.

1

Los árbitros del CTA FIFLP con carácter de árbitros nacionales se registrarán por lo que establezca el contenido normativo del Reglamento General Deportivo de la RFEF.

Conforme a lo expuesto en el primer párrafo, el Presidente del CTA FIFLP o la persona u órgano en quien delegue, previa valoración de la solicitud, resolverá sucintamente sobre la admisión o denegación de ésta en un plazo máximo de siete días, teniendo el resultado de la misma al interesado.

**2. [Nueva solicitud de excedencia].** El árbitro que haya estado en situación de excedencia, cualquiera que fuera la razón de ésta, no podrá solicitar ni obtener otra hasta transcurridos dos años desde su reingreso al arbitraje activo.

**3. [Duración de la excedencia].** La duración de la situación de excedencia será por un tiempo no inferior a seis meses ni superior a doce.

Una vez transcurrido el tiempo de excedencia, el árbitro quedará automáticamente reincorporado en la categoría que ostentaba al solicitar aquella, siempre y cuando existan vacantes y haya superado las pruebas físicas, médicas y técnicas establecidas en el momento de dicha reincorporación.

**4. [Prórroga de la excedencia].** El árbitro solamente podrá solicitar una prórroga de la excedencia mientras se encuentre dentro del plazo de excedencia solicitado, pero siempre respetando el límite máximo previsto de doce meses.

En caso contrario al supuesto descrito, se producirán los efectos dispuestos en el párrafo segundo del apartado anterior.

**5. [Transcurso del plazo máximo de excedencia previsto].** Si transcurriera el plazo máximo de doce meses sin que se produzca la reincorporación al arbitraje activo, el interesado solamente podrá reintegrarse al mismo adscribiéndose a una categoría inmediatamente inferior a la que posea al tiempo de la concesión de la situación de excedencia, y siempre y cuando existan vacantes y haya superado las pruebas físicas, médicas y técnicas en el momento de la reincorporación.

**6. [Descenso en situación de excedencia].** Si un árbitro en un tramo de la temporada en el que, por sus puntuaciones, fuera candidato al descenso por ocupar un puesto en el mismo, solicitara el pase a la situación de excedencia, éste se consumará en cualquier caso, con independencia del resultado de aquélla.



# FEDERACIÓN INTERINSULAR DE FÚTBOL DE LAS PALMAS COMITÉ TÉCNICO DE ÁRBITROS

Las Palmas de Gran Canaria a, miércoles, 22 de septiembre de 2021

*Carlos Sosa Suárez*  
*Secretario General CTA FIFLP*

2

